

EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS Y TRANSPORTES Y LOS TRABAJADORES DEL MISMO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ESTABLECEN EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CONFORMAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRE AMBAS PARTES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DEL 422 AL 425 DE LA LAY FEDERAL DEL TRABAJO ASI COMO DEL 89 AL 93 DEL LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, QUE VIENE A MODIFICAR EN SUS TERMINOS EL DOCUMENTO YA EXISTENTE MISMO QUE QUEDA DEROGADO, COBRANDO VIGENCIA EL PRESENTE INSTRUMENTO PREVIAS LAS FORMALIDADES DE LEY.

ARTICULO 1.- PARA LA MEJOR COMPRESION Y APLICACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SE ESTABLECEN CONCEPTOS DE DEFINICION SOBRE AREAS Y ACTIVIDADES INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y EN EL TRANSCURSO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRAN TAL DENOMINACION:

I.- ORGANISMO.- SERVICIOS Y TRANSPORTES, CREADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MEDIANTE SU LEY ORGANICA.

II.- SINDICATO.- LA ORGANIZACION COLECTIVA PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA DENOMINADA SINDICATO REVOLUCIONARIO DE CHOFERES Y TRABAJADORES EN LAS INDUSTRIAS CONEXAS DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REPRESENTA LOS INTERESES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL ORGANISMO Y QUE NO SON CONSIDERADOS DE CONFIANZA.

III.- DIRECTOR.- EL TITULAR DEL ORGANISMO DESIGNADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION, CONDUCCION, Y DIRECCION DE LA ENTIDAD PUBLICA CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTA BLECE LA LEY ORGANICA CORRESPONDIENTE.

IV.- GERENTES, SUPERVISORES DE TRAFICO, JEFES DE RUTA, DESPACHADORES Y DEMAS OFICINAS QUE INTEGRAN EL ORGANIGRAMA LOS TITULARES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS INTEGRADAS EN EL ORGANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y QUE SON DESIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL.

V.- EMPLEADOS DE CONFIANZA.- SON TODOS AQUELLOS TRABAJAD RES QUE SU FUNCION QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 4 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNIPIOS Y 9 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VI.- OPERADORES Y/O CONDUCTORES.- AQUELLOS TRABAJADORES QUE DE DESEMPEÑAN EN EL MANEJO DE VEHICULOS ASIGNADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LAS RUTAS OPERADAS POR EL ORGANISMO.

VII.- OPERADOR DE MOVIL.- TODO AQUEL TRABAJADOR QUE LABORE CONDUCIENDO CUALQUIER TIPO DE VEHICULO, YA SE TRATE DE GRUAS, CAMIONETAS, AUTOMOVILES, PROPIEDAD DEL ORGANISMO Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, EXCLUYENDO LAS UNIDADES DE TRANSPORTE ASIGNADAS A LAS RUTAS QUE ADMINISTRA EL ORGANISMO.

VIII.- MECANICOS.- LOS TRABAJADORES QUE TENIENDO CONOCIMIENTOS DE MECANICA AUTOMOTRIZ O ELECTRICA, DESEMPEÑAN LABORES DE TAL ORDEN, TANTO EN LOS TALLERES DEL ORGANISMO COMO ASIGNADOS A

REGISTRO DE ENTRADA



MANTENIMIENTO EN RUTA, INDEPENDIEMENTE DE LA CATEGORIA QUE TENGA DE ACUERDO CON SU ESPECIALIZACION, CAPACITACION O NIVEL DE ESTUDIOS.

IX.- JEFE DE RUTA.- ES EL TRABAJADOR QUE TIENE COMO FUNCION FUNDAMENTAL LA COORDINACION DE LAS LABORES DE LOS CONDUCTORES A FIN DE QUE ESTOS SE AJUSTEN AL RECORRIDO NORMAL DE SUS RUTAS DENTRO DE LOS TIEMPOS AUTORIZADOS PARA ELLO, ASI COMO DAR INDICACIONES QUE SEAN PROCEDENTES CON EL OBJETO DE QUE EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SE PRESTE EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES DE OPERACION.

X.- INSPECTORES.- LOS EMPLEADOS QUE TIENEN POR OBJETO VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION DE RECAUDACION POR PARTE DE LOS OPERADORES, CONSTATAR LA ENTREGA DE BOLETOS A LOS USUARIOS Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE ESTEN RELACIONADAS CON LA SUPERVISION DE LAS LABORES DE LOS CONDUCTORES.

XI.- ADMINISTRATIVOS.- TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EMPLEADOS QUE SE DESEMPEÑEN EN TAREAS DE OFICINA O EN AREAS ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO, YA SE TRATE DE TRABAJOS FISICOS O INTELLECTUALES, QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DEL AREA CORRESPONDIENTE.

XII.- LEY.- LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

XIII.- CONTRATO.- EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ORGANISMO Y DE LA AGRUPACION SINDICAL QUE REPRESENTA LOS INTERESES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y QUE NO SON CONSIDERADOS DE CONFIANZA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LA ENTIDAD PUBLICA.

CAPITULO I

DEL PERSONAL DE SERVICIOS Y TRANSPORTES

ARTICULO 2.- QUEDAN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA EL ORGANISMO, TANTO SINDICALIZADOS COMO DE CONFIANZA EN TANTO RESULTEN COMPATIBLES CON SU CALIDAD, SEAN SERVIDORES PUBLICOS O TRABAJADORES SUJETOS A LA AFECTACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN LO CONDUCENTE.

ARTICULO 3.- EL PERSONAL DEL ORGANISMO EN LO RELATIVO A LA RELACION DE TRABAJO QUEDARA REGIDO POR LO DISPUESTO POR LA LEY ASI COMO POR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL CONTRATO EN SU CASO. ESTE REGLAMENTO CONTIENE DISPOSICIONES DE CARACTER OBLIGATORIO Y EN CONTRA DE SU APLICACION, NO PODRA ALEGARSE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 4.- DE CONFORMIDAD CON LA CLASE DE PUESTO A DESEMPEÑAR EL PERSONAL DEL ORGANISMO QUEDARA CLASIFICADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 3, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 9 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 5.- SON EMPLEADOS DE CONFIANZA: EL DIRECTOR GENERAL, LOS TITULARES DE LAS GERENCIAS, LOS JEFE DE DEPARTAMENTOS, JEFE DE OFICINA, AUDITORES, CONTADORES, CONTRALORES, CAJEROS, SECRETARIAS.

PARTICULARES, SUPERVISORES, JEFES DE RUTA, APODERADOS, ASI COMO TAMBIEN TODOS AQUELLOS QUE TENGAN A SU CARGO TAREAS DE INSPECCION, FISCALIZACION Y VIGILANCIA DE MANERA GENERAL.

CAPITULO II

DEL INGRESO DEL PERSONAL

ARTICULO 6.- LOS ASPIRANTES A INGRESAR AL ORGANISMO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADORES, DEBERAN SER PROPUESTOS POR EL SINDICATO EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO COLECTIVO.

ARTICULO 7.- NINGUN SOLICITANTE PODRA LABORAR PARA EL ORGANISMO SINO HASTA QUE REUNA ANTE EL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS COMO SON EL ACTA DE NACIMIENTO, CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES, CERTIFICADO MEDICO OFICIAL Y RECIENTE, CARTILLA MILITAR LIBERADA, LICENCIA DE CONDUCTOR DE SERVICIOS, DOS CARTAS DE RECOMENDACION DE PERSONAS DE SOLVENCIA MORAL, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, TENER COMO EDAD MINIMA 19 AÑOS Y PASAR LAS PRUEBAS A QUE SEA SOMETIDO.

ARTICULO 8.- EN EL CASO QUE EL TRABAJADOR MANEJE VALORES DEL ORGANISMO, DEBERA OTORGAR FIANZA POR EL IMPORTE QUE SE LE DETERMINE EN CADA CASO PARTICULAR, EL CUAL SERA INCREMENTADO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO REQUIERAN.

ARTICULO 9.- EL ORGANISMO FIJARA LAS NORMAS RELATIVAS PARA LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LOS ASPIRANTES A LOS DIFERENTES PUESTO, EN LA INTELIGENCIA QUE EL PERIODO RESPECTIVO NO EXCEDERA DE 30 DIAS; EN CASO DE OBTENER RESULTADOS SATISFACTORIOS, SE LE OTORGARA EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 10.- NINGUNA PERSONA PODRA SER ADMITIDA SI TIENE ANTECEDENTES PENALES O BIEN ES ADICTO A LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, A LAS DROGAS ENERVANTES, PSICOTROPICOS O INHALANTES.

ARTICULO 11.- TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABOREN EN EL ORGANISMO, ASI COMO TAMBIEN LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, ESTAN OBLIGADOS A SOMETERSE PERIODICAMENTE A LOS EXAMENES QUE ESTE DETERMINE, CON EL OBJETO DE COMPROBAR QUE LOS TRABAJADORES NO HAN PERDIDO O DISMINUIDO SU CAPACIDAD O APTITUD PARA LABORAR.

CAPITULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 12.- PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES SE ENTENDERA COMO JORNADA DE TRABAJO, EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTARA A DISPOSICION DEL ORGANISMO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL QUE FUE CONTRATADO.

ARTICULO 13.- EL HORARIO DE TRABAJO DENTRO DEL ORGANISMO, SE REGIRÁ CONFORME LAS NECESIDADES DE LAS ÁREAS DE TRABAJO SIN QUE EN NINGUN CASO EXCEDA DE LAS MÁXIMAS PERMITIDAS POR LA LEY.

ARTICULO 14.- LA JORNADA DE TRABAJO PARA TODOS LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, SERA DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:00 A LAS 16:00 HORAS Y

LOS SABADOS A LAS 8:00 A LAS 13:00 HORAS, CON EXCEPCION DEL PERSONAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE RECAUDACION, INFORMATICA, GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y TECNICA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EMPLEADOS QUE DE CONFORMIDAD A LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, SE REQUIERA DE UNA JORNADA DISTINTA A LA NORMA GENERAL, TENIENDO EL ORGANISMO LA FACULTAD DE MODIFICAR LOS HORARIOS, GIRANDO LA INDICACION POR ESCRITO AL AREA QUE CORRESPONDA CON TRES DIAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 15.- PARA LOS EFECTOS DE CONTROL DE LA JORNADA, EL ORGANISMO ESTA FACULTADO PARA PEDIR LA FIRMA Y REGISTRO EN LAS TARJETAS DE RELOJ TOMADOR DE TIEMPO O BIEN POR LISTA DE ASISTENCIA, SEGUN SE DETERMINE EN CADA AREA DE TRABAJO, QUEDANDO OBLIGADO EL TRABAJADOR A CHECAR PERSONALMENTE LA TARJETA QUE SE LE ASIGNE Y FIRMARLA AL INICIO DE CADA QUINCENA.

ARTICULO 16.- LOS EMPLEADOS DEBERAN INICIAR Y CONCLUIR PUNTUALMENTE SUS LABORES, GOZANDO EN EL PRIMER CASO DE UNA TOLERANCIA DE 10 MINUTOS, DE TAL MANERA QUE CUANDO SE PRESENTE EL TRABAJADOR DESPUES DE DICHO TERMINO, EL ORGANISMO PODRA REHUSARSE A ADMITIRLO A SU TRABAJO Y SE LE CONSIDERARA COMO FALTA INJUSTIFICADA. EN CASOS ESPECIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, A JUICIO DEL JEFE DE AREA CORRESPONDIENTE, PERMITIRA QUE EL TRABAJADOR QUE LLEGUE TARDE, SE INCORPORA A LABORAR, OTORGANDO LA FIRMA EN EL REGISTRO DE ASISTENCIA.

Horas Extras
ARTICULO 17.- NINGUN TRABAJADOR PODRA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO SI NO CUENTA CON LA PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O A FALTA DE ESTE, POR EL JEFE DEL AREA CORRESPONDIENTE.

Horario de los conductores.
ARTICULO 18.- EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES CONDUCTORES, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO A LA CIUDADANIA, SU JORNADA DE TRABAJO SE SUJETARA A LAS NECESIDADES DEL CASO, TENIENDO LA FACULTAD EL ORGANISMO DE FIJAR LOS HORARIOS CON LAS MODALIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR PROPORCIONAR UN SERVICIO ADECUADO, DESDE LUEGO SIN QUE DICHAS JORNADAS EXCEDAN DE LAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LA LEY.

Hrs. Extras si no hay autorización R. H. U.
ARTICULO 19.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES CONDUCTORES, LABORAR HORAS EXTRAORDINARIAS SINO MEDIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS O DE SU JEFE INMEDIATO A EFECTO DE QUE SE LE COMPUTEN Y LE SEAN CUBIERTAS CONFORME LO MARCA LA LEY.

ARTICULO 20.- LOS TRABAJADORES OPERADORES, ESTARAN OBLIGADOS A PRESENTARSE 10 MINUTOS ANTES DE LA HORA SEÑALADA PARA INICIAR SU TURNO A EFECTO DE RECIBIR LA UNIDAD Y REVISARLA PERSONALMENTE PARA VERIFICAR SUS CONDICIONES MECANICAS, POR LO QUE SERA BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER DAÑO QUE CAUSE EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO O FUERA DE EL CON EL VEHICULO A SU CARGO.

ARTICULO 21.- LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS ESTARAN OBLIGADOS A DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES EN DIAS FESTIVOS Y DE DESCANSO SEMANAL CUANDO ASI LO REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, TENIENDO DERECHO A PERCIBIR EL PAGO CORRESPONDIENTE CONFORME LO MARCA LA LEY. EN EL CASO DE LOS CONDUCTORES, SE DETERMINARA EL SALARIO DE LOS DIAS DE DESCANSO, AUMENTANDO EL QUE PERCIBA POR EL TRABAJO REALIZADO EN LA SEMANA, CON UN DIECISEIS SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%), COMO LO

ESTABLECE EL ARTICULO 258 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTANDO INCLUIDO EN EL MISMO LA CORRESPONDIENTE PRIMA DOMINICAL EN SU CASO.

Traces
cocket

ARTICULO 22.- EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO Y EN TANTO PERMANEZCAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES O AREA DE TRABAJO ASIGNADA, ESTAN OBLIGADOS A IDENTIFICARSE CON EL GAFETE EXPEDIDO POR EL ORGANISMO.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y CONDUCTORES

ARTICULO 23.- CADA TRABAJADOR DEBERA CHECAR PERSONALMENTE SU TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA REGISTRANDO LA HORA DE ENTRADA COMO LA HORA DE SALIDA TODO LOS DIAS QUE LABORE, DEBIENDO FIRMAR DICHA TARJETA PRECISAMENTE AL INICIO DE CADA QUINCENA.

ARTICULO 24.- EL EMPLEADO ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO A SU SUPERIOR JERARQUICO DE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN CONCURRIR A SUS LABORES, TRATANDOSE DE CASOS PROVENIENTES DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PROFESIONAL O DE CUALQUIER RIESGO DE TRABAJO SUFRIDO, DICHAS AUSENCIAS SERAN JUSTIFICADAS UNICAMENTE CUANDO ENTREGUEN LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTICULO 25.- LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES DEBERAN EJECUTAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS Y EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR CONVENIDOS, OBLIGANDOSE EN CASOS EVENTUALES A DESEMPEÑAR ACTIVIDADES DIFERENTES PERO RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA ENTIDAD PUBLICA Y QUE POR SITUACIONES EXTRAORDINARIAS LE ORDENE SU JEFE INMEDIATO.

ARTICULO 26.- LOS EMPLEADOS DEBERAN DIRIGIRSE A SUS JEFES INMEDIATOS Y COMPAÑEROS EN GENERAL CON UN LENGUAJE ADECUADO, ADOPTANDO UNA ACTITUD DE RESPETO, COMPAÑERISMO Y COOPERACION.

ARTICULO 27.- EN CASO DE RECIBIR DE SU JEFE INMEDIATO LA INDICACION DE SALIR DE LAS INSTALACIONES POR CUALQUIER CAUSA, EL EMPLEADO DEBERA INFORMAR DE SU SALIDA A SU SUPERIOR INMEDIATO.

ARTICULO 28.- CUANDO EXISTA POR PARTE DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO FALTA DE DISPOSICION PARA PRESTAR EL SERVICIO, EL EMPLEADO TENDRA LA OBLIGACION DE REPORTARLO AL RESPONSABLE DEL AREA PARA QUE ESTE DISPONGA LO CONDUCTENTE PARA IMPONER EL ORDEN INTERNO

ARTICULO 29.- LOS TRABAJADORES CONDUCTORES, DEBERAN PRESENTARSE CON 10 MINUTOS CON ANTICIPACION DE LA HORA DE SU INICIO DE SU JORNADA, A EFECTO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES MECANICAS Y QUE NO PRESENTEN DAÑOS EN SU CASO, HACER CONSTANCIA MEDIANTE REPORTE POR ESCRITO QUE DEBERA ENTREGAR AL JEFE DE RUTA.

ARTICULO 30.- LOS OPERADORES, INVARIABLEMENTE DEBERAN PRESENTARSE A LABORAR DEBIDAMENTE ASEADOS VESTIDOS CON PANTALON, CAMISA Y ZAPATOS, RASURADOS, CON CABELLO CORTO Y LA CABEZA DESCUBIERTA. IGUALMENTE DEBERA PRESENTAR EL TALON DEL TURNO INMEDIATO EN QUE CONSTA HABER LIQUIDADADO, SALVO CAIDO EN RUTA, LICENCIA DE CONDUCTOR DE SERVICIOS O EN

SU CASO FOLIO DE INFRACCION VIGENTE, RELOJ EN BUEN ESTADO Y CON LA UNIDAD A SU CARGO DEBIDAMENTE ASEADA.

ARTICULO 31.- HACER PARADA DE TRAER CUPO, A TODOS LOS USUARIOS QUE ASI LO SOLICITEN Y A LOS INSPECTORES DEL ORGANISMO EN CUALQUIER CASO, QUIEN SE IDENTIFICARA CON EL GAFETE RESPECTIVO, PROPORCIONANDO EN TODO MOMENTO TRATO AMABLE Y RESPETUOSO.

ARTICULO 32.- TODOS LOS OPERADORES, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, INVARIABLEMENTE, ESTAN OBLIGADOS A COBRAR EL IMPORTE DEL PASAJE AL USUARIO Y ENTREGARLE EL BOLETO QUE AMPARA EL PAGO DEL PASAJE, QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DEL SERVICIO, EL PERSONAL DE LA POLICIA, TRANSITO, TRABAJADORES DEL ORGANISMO E INVIDENTES, PREVIA IDENTIFICACION QUE LOS ACREDITE COMO TALES Y EN EL CASO DE LOS ULTIMOS MENCIONADOS, CON SU TARJETA DEL BASTON BLANCO.

ARTICULO 33.- SERA RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES CONDUCTORES, VERIFICAR AL RECIBIR SU DOTACION DE BOLETOS Y GUIA CORRESPONDIENTE, LA CORRECTA CUANTIFICACION DE LOS MISMOS Y QUE COINCIDA CON LA NUMERACION ASIGNADA, CON EL OBJETO DE QUE CUALQUIER ERROR SE SUBSANE ANTE SU JEFE DE SECCION O EN EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 34.- DEBERA EL CONDUCTOR EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN RUTA, CUIDAR QUE LAS PUERTAS DE LA UNIDAD PERMANEZCAN CERRADAS CUANDO VAYA EN MARCHA Y UNICAMENTE ABRIRLAS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS USUARIOS.

ARTICULOS 35.- PREVIO INICIAR LABORES LOS CONDUCTORES DEBERAN CERCIORARSE DE QUE EL TANQUE TENGA SUFICIENTE COMBUSTIBLE PARA TRABAJAR SU TURNO COMPLETO, QUE EL NIVEL DEL ACEITE EN EL MOTOR ESTE CORRECTO, QUE EL RADIADOR ESTE SUFICIENTEMENTE PROVISTO DE AGUA, PURGAR TANTO LA TROMPA DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE COMO LA BOMBA DE INYECCION Y VERIFICAR QUE LAS LLANTAS TENGAN LA PRESION DE AIRE ADECUADA PARA SU CONSERVACION.

ARTICULO 36.- SIN EXCEPCION ALGUNA, LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES OPERADORES, ESTARAN OBLIGADOS A RENDIR DIARIAMENTE CUENTAS DE LOS BOLETOS VENDIDOS EN LAS OFICINAS DE RECAUDACION Y PRE-DETERMINADAS O CUANDO ASI SEA REQUERIDO POR SU JEFE DE SECCION Y AUTORIDADES DE LA EMPRESA, ENTREGANDO LA GUIA SIN NINGUNA ENMIENDA. DICHA OBLIGACION DE TRABAJO, DEBERA CUMPLIRLA INMEDIATAMENTE DESPUES DE CONCLUIDO SU TURNO, OTORGANDOSELE PARA TAL EFECTO UNICAMENTE EL TIEMPO QUE UTILICE DEL TRASLADO DE LA TERMINAL A LA OFICINA RESPECTIVA.

ARTICULO 37.- OBSERVARAN Y CUMPLIRAN LAS DISPOSICIONES Y ORDENES QUE POR ESCRITO O VERBALMENTE DICTE LA EMPRESA, YA SEA A TRAVES DEL DIRECTOR GENERAL, GERENTES, JEFES DE RUTA O DESPACHADOR EN SU CASO.

ARTICULO 38.- LOS CONDUCTORES DEBERAN MANEJAR LA UNIDAD A SU CARGO A UNA VELOCIDAD UNIFORME, CON PRECAUCION Y CONGRUENTE AL HORARIO ASIGNADO DE ACUERDO AL ITINERARIO AUTORIZADO POR EL ORGANISMO HACIENDO LAS PARADAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, FRENANDO MODERADAMENTE PARA EVITAR MOLESTIAS A LOS USUARIOS, SOLAMENTE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS Y PRECISAMENTE A LA DERECHA RESPETANDO EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 39.- HACER PARADAS OBLIGATORIAS EN LOS CRUCEROS DEL FERROCARRIL, NO DISTRAERSE CON PERSONA ALGUNA AL IR CONDUCIENDO LA

UNIDAD A SU CARGO, QUEDANDO PROHIBIDO LLEVAR A BORDO VISITAS DE CUALQUIER RELACION O PARENTEZCO.

ARTICULO 40.- EN CASO DE ACCIDENTE, EL CONDUCTOR POR NINGUN MOTIVO ABANDONARA EL AUTOBUS A SU CARGO, DEBIENDO COMUNICAR DE INMEDIATO A SU JEFE DE RUTA O DESPACHADOR EN TURNO Y AL DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES, INFORMANDO LOS PORMENORES DEL SINIESTRO, ELABORANDO UN REPORTE DE INCIDENTE EN EL QUE HARA CONSTAR LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACION PARA INTEGRARLO EN SU EXPEDIENTE Y EL RESPONSABLE DEL AREA LE GIRARA LAS INDICACIONES CON EL OBJETO DE SOLUCIONAR EL ACCIDENTE.

ARTICULO 41.- DAR AVISO INMEDIATO AL JEFE DE RUTA O DESPACHADOR DE CUALQUIER INFRACCION QUE SE LE HAYA LEVANTADO POR MAL ESTADO DE LA UNIDAD A SU CARGO Y ENTREGAR A LOS MISMOS LOS FOLIOS RESPECTIVOS PARA LA TRAMITACION OPORTUNA DE SU PAGO; ASI MISMO DAR CUENTA DE AQUELLAS INFRACCIONES QUE LE HAYAN LEVANTADO POR VIOLACION AL REGLAMENTO DE TRANSITO, TENIENDO UN PLAZO IMPORROGABLE DE TRES DIAS PARA TRAMITAR SU PAGO Y RECOGER SU LICENCIA DE CONDUCTOR, SIN LA CUAL NO PODRA CONTINUAR LABORANDO EN LOS TUNOS SIGUIENTES.

ARTICULO 42.- ACUDIRA A LOS CITATORIOS A LAS OFICINAS DE LA COMISION MIXTA CUANDO SEA REQUERIDO POR ELLA PARA RESPONDER A LOS REPORTES QUE POR IRREGULARIDADES COMETIDAS SEAN ELABORADOS EN SU CONTRA O EN SU CASO, PARA CUALQUIER ACLARACION PENDIENTE EN RELACION AL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO O COMISION.

ARTICULO 43.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO CORTAR RUTA O SALIRSE DE LA MISMA POR CUALQUIER MOTIVO, AUN PARA CARGAR COMBUSTIBLE, SALVO QUE TENGA AUTORIZACION EXPRESA DE SU JEFE DE RUTA O DESPACHADOR. EN CASO DE NECESITAR REPARACION DE LLANTA DE LAS TRASERAS, DE MOTOR POR FALLAS MENORES O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE LE IMPIDA PRESTAR EL SERVICIO O QUE SU OPERACION IMPLICARIA DAÑOS MAYORES O RIESGOS, DEBERA CERRAR VUELTA EN SU TERMINAL Y PEDIR EL REPORTE CORRESPONDIENTE PARA TRASLADARSE AL TALLER; EN CASO DE FALLAS MAYORES O LLANTAS DELANTERAS PONCHADAS, DEBERA PEDIR EL SERVICIO DE GRUA A LA CASETA EN FORMA INMEDIATA Y DAR AVISO A SU JEFE DE RUTA, PERMANECIENDO EN LA UNIDAD A SU CARGO CUSTODIANDOLA HASTA LAS 22:00 HORAS SIN EXCEPCION.

ARTICULO 44.- LOS CONDUCTORES ESTAN OBLIGADOS A LEVANTAR A LOS USUARIOS QUE DEBIERON BAJAR DE LA UNIDAD CON MOTIVO DE FALLAS DE LA MISMA QUE DE IMPIDIERON CIRCULAR Y TRASLADARLOS A SU DESTINO EN EL TRAZO DE LA RUTA EN CUESTION, DEBIENDO SOLICITAR AL PASAJERO LA EXHIBICION DE SU BOLETO DESPECTIVO, ABSTENIENDOSE DE COBRAR EL IMPORTE DE NUEVA CUENTA.

ARTICULO 45.- LOS TRABAJADORES CONDUCTORES, INVARIABLEMENTE ESTARAN SUJETOS AL REGLAMENTO DE TALLER EXISTENTE Y DEBERA ATENDER LAS INDICACIONES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES JERARQUICOS, EN LOS CASOS DE QUE LA UNIDAD A SU CARGO REQUIERA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO O PREVENTIVO.

ARTICULO 46.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES OPERADORES, PRESTAR LA UNIDAD A SU CARGO A PERSONA ALGUNA NO AUTORIZADA POR EL ORGANISMO. ASI MISMO, HACER MAL USO DEL AUTOBUS, ENTENDIENDOSE TAL IRREGULARIDAD COMO UTILIZARLO FUERA DEL HORARIO PERMITIDO Y DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE SU JEFE INMEDIATO Y REALIZAR UN SERVICIO DISTINTO AL DESIGNADO POR EL

ORGANISMO Y AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DISPONIENDO UNICAMENTE DEL TIEMPO SUFICIENTE DESPUES DE RENDIR SU TURNO, PARA TRASLADARSE A SU DOMICILIO ASI COMO TAMBIEN DE SU DOMICILIO A LA TERMINAL PARA INICIAR SUS LABORES.

ARTICULO 47.- SE PROHIBE EXPRESAMENTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO EL COMERCIO DE DULCES, ROPA, CIGARROS Y OTROS, LAS RIFAS, TANDAS ASI COMO EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LAS HORAS DE TRABAJO.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE RUTA, DESPACHADORES E INSPECTORES

ARTICULO 48.- LOS JEFES DE RUTA DEBERAN PRESENTARSE A SU TRABAJO EN EL HORARIO ESTABLECIDO Y EJERCER BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO, LAS CUALES A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

A).- REVISAR LA HOJA DE TRABAJO DEL DESPACHADOR PARA DETECTAR QUE LA FRECUENCIA DE PASO DE LAS UNIDADES A SU MANDO SEA LA ADECUADA Y CON GRUENTE AL ITINERARIO DE LA RUTA DE QUE SE TRATE, PREVIAMENTE ASIGNADA POR EL DEPARTAMENTO TECNICO, VUELTAS PERDIDAS INJUSTIFICADAMENTE, REGISTRANDO LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS CONDUCTORES Y DEMAS PERSONAL A SU CARGO, ASI COMO ESTAR ENTERADO DE LAS UNIDADES QUE FALTAN DE LA RUTA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y ELABORAR LOS VALES CORRESPONDIENTES POR LAS VUELTAS PERDIDAS, A EFECTO DE QUE LE SEAN CARGADAS A LOS CONDUCTORES RESPONSABLES.

B).- SUPERVISAR QUE LAS UNIDADES DE LA RUTA ESTEN DEBIDAMENTE ASEADAS Y EN CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO A QUE ESTAN DESTINADAS, VIGILANDO QUE EL CONDUCTOR VERIFIQUE PERSONALMENTE LA UNIDAD QUE OPERARA, EL NIVEL DE ACEITE, PRESION DE AIRE, QUE PURGUE LA BOMBA DE INYECCION Y LA TRAMPA DE TANQUE DE COMBUSTIBLE, ASI COMO QUE ELABORE EL REPORTE DE LOS DAÑOS QUE PRESENTE EL AUTOBUS, COMUNICANDO POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES, PARA QUE ESTE PROCEDA AL COBRO DE LOS MISMOS, CON CARGO AL O LOS CONDUCTORES RESPONSABLES, CADA INFORME DEBERA SER REMITIDO AL DEPARTAMENTO CITADO DENTRO DEL TERMINO IMPRORROGABLE DE 24 HORAS.

C).- COORDINAR QUE EL RELEVO ENTRE CONDUCTORES, SE VERIFIQUE CON EL MAYOR ORDEN POSIBLE, SUPERVISANDO QUE LOS OPERADORES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE A EFECTO DE INICIAR LABORES ASI COMO ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE MOTTVACION PARA LA SUPERACION DEL PERSONAL A SU CARGO PREVIA AUTORIZACION DE LOS MISMOS DE LA GERENCIA DE OPERACION.

D).- EN CASO DE QUE EL OPERADOR FALTARA A SUS LABORES EL TURNO ANTERIOR, EXIGIR EL OFICIO CORRESPONDIENTE DEL SINDICATO O LA CITA DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA DE LA H. COMISION MIXTA, DEL DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES O DE CUALQUIER OTRO AL QUE HUBIERA SIDO PREVIAMENTE CITADO.

E).- ELABORAR ENLISTADO DEL PERSONAL, QUE FALTO A SUS LABORES, YA SEA CON O SIN JUSTIFICACION, LA RELACION DE BAJAS, INCAPACIDADES, PERMISOS Y PERSONAL DE VACACIONES, LAS CUALES LAS HARA LLEGAR A LA

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS CON COPIA A LA GERENCIA DE OPERACION DENTRO DEL TERMINO DE 24 HORAS.

F).- HACER LOS REPORTES DE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE DEL PERSONAL DE LA RUTA, LOS CUALES DEBERAN SER REMITIDOS A LA H. COMISION MIXTA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES O DE INMEDIATO SI LA FALTA ES DE GRAVEDAD.

G).- ENTREGAR AL CONDUCTOR QUE CUMPLIO CON LOS REQUISITOS PARA INICIAR SUS LABORES, RECABANDO LA FIRMA DE RECIBIDO, LA GUIA DE TRABAJO ASI COMO LA DOTACION DE BOLETOS QUE CORRESPONDEN AL TURNO DE QUE SE TRATE, VERIFICANDO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA MISMA SEA LOS CORRECTOS, TOMANDO NOTA DE LOS ERRORES Y SUBSANARLOS EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE O EN SU DEFECTO REPORTARLOS POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO QUE LO GENERO POR CONDUCTO DE LA GERENCIA DE OPERACION, A EFECTO DE QUE PROCEDA EN CONSECUENCIA.

H).- COORDINARSE CON LOS JEFES DE DEPARTAMENTO EN GERENCIA DE MANTENIMIENTO CON EL FIN DE SUPERVISAR LAS REPARACIONES LAS UNIDADES EN TALLER Y ESTAR EN CONDICIONES DE ASIGNAR OPORTUNAMENTE CONDUCTORES A LAS MISMAS, CON LA CONSIGNA DE MANTENER UN PROMEDIO MINIMO DE CARROS TRABAJANDO EN UN PORCENTAJE DEL 80%.

I).- LLEVAR UN CONTROL EN EL DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TODAS AQUELLAS UNIDADES QUE SE ENCUENTREN DETENIDAS EN LOS DEPOSITOS DEL I.J.A.S. ASI COMO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DE LOS QUE ESTEN EN LOS PATIOS DE TALLER POR ACCIDENTE Y QUE NO HAYAN SIDO REPARADAS, A FIN DE QUE AGILICEN LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, REPORTANDO POR ESCRITO A LA GERENCIA JURIDICA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES RESPECTO DE LA FECHA QUE OCURRIO EL INCIDENTE.

J).- DEBERA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE RUTA DE OPERADORES, SUJETANDOSE INVARIABLEMENTE A LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

I.- EL CAMBIO SERA PROMOVIDO POR EL DELEGADO SINDICAL, A PROPUESTA DEL INTERESADO POR ESCRITO ANTE EL JEFE DE LA RUTA EN UN DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA ANTIGÜEDAD DEL CONDUCTOR, LOS ANTECEDENTES LABORALES DEL MISMO, ASI COMO EL MOTIVO DEL CAMBIO, DOCUMENTO QUE DEBERA SER SUSCRITO POR EL JEFE DE SECCION Y DELEGADO SINDICAL.

II.- DICHO DOCUMENTO SERA REMITIDO A LA DIRECCION GENERAL POR CONDUCTO DE LA GERENCIA DE OPERACION, A EFECTO DE QUE SEA REVISADO Y APROBADO EN SU CASO CON EL OTORGAMIENTO DE LA FIRMA DEL DIRECTOR.

K).- EL JEFE DE LA RUTA DEBERA INFORMAR DIARIAMENTE A LA GERENCIA DE OPERACION DE LA TOTALIDAD DE LAS VUELTAS TRABAJADAS Y PERDIDAS POR TURNO POR UNIDAD Y LOS MOTIVOS QUE DIERON LUGAR A LA PERDIDA DE LAS VUELTAS.

L).- SUPERVISARA TAMBIEN PERIODICAMENTE EL ESTADO DE LOS PISOS DURANTE EL TRAZO DE LA RUTA A SU CARGO Y REPORTAR OPORTUNAMENTE

A SU SUPERIOR INMEDIATO DE LOS TRAMOS QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES.

ARTICULO 49.- LOS DESPACHADORES INICIARON SUS LABORES EN EL LUGAR Y EN EL HORARIO ASIGNADO A CADA RUTA SUPLIRAN LAS AUSENCIAS DE LOS JEFES DE RUTA Y DESEMPEÑARAN SU FUNCION DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A).- COORDINAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE LA FRECUENCIA DE PASO DE LAS UNIDADES SEA LA ADECUADA CONFORME AL NUMERO DE CARROS CON QUE CUENTA EN CONDICIONES DE PRESTAR EL SERVICIO.

B).- INFORMARA AL JEFE DE RUTA DE LOS CARROS QUE NO SE PRESENTARON AL SERVICIO, ELABORARA LA RELACION DE LOS CONDUCTORES QUE LLEGARON TARDE, HACIENDO CONSTAR LAS CAUSAS POR LAS QUE LOS CONDUCTORES REGISTRARON RETARDO.

C).- CONSIGNARAN EN SU HOJA DE TRABAJO (PAPELETA) LOS TIEMPOS QUE SE ASIGNE A CADA UNIDAD HACIENDO LO MISMO EN LA GUIA DEL CONDUCTOR, EN LA QUE ANOTARA EL TIEMPO DE SALIDA DE ACUERDO A LA HORA QUE PROPORCIONE MARCANDO EL NUMERO TELEFONICO 03 DE TELEFONOS DE MEXICO.

D).- INFORMAR AL JEFE DE RUTA POR ESCRITO DE LAS IRREGULARIDADES E INDISCIPLINAS EN QUE INCURRAN LOS CONDUCTORES PARA QUE SE HAGAN LOS REPORTES PROCEDENTES QUE SERAN ENVIADOS A LA H. COMISION MIXTA PARA SU ATENCION.

E).- BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PROPORCIONARA A LOS INSPECTORES PREVIA IDENTIFICACION DE ESTOS, LOS INFORMES Y DATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS PARA LA DEBIDA INTEGRACION DEL REPORTE CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 50.- LOS INSPECTORES TIENEN LA OBLIGACION DE CONCURRIR A SU TRABAJO EN EL HORARIO QUE SE LES FIJE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO Y SUS FUNCIONES SERAN PRIMORDIALMENTE DE VIGILANCIA, MISMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

A).- REVISARAN MINUCIOSAMENTE AL ABORDAR A LA UNIDAD, LA GUIA DEL CONDUCTOR EN LA QUE HARA CONSTAR CON SU FIRMA LOS ATRASOS O ADELANTOS QUE DETECTE DE ACUERDO AL ITINERARIO, ASI COMO LAS POSIBLES ANOMALIAS QUE RESULTEN DEL MANEJO DE LOS BOLETOS, VERIFICANDO QUE CADA USUARIO TRAIGA CONSIGO SU BOLETO POR EL COSTO CORRESPONDIENTE, COMPLETO, QUE COINCIDA CON LA NUMERACION DE LA DOTACION RECIBIDA POR EL OPERADOR Y QUE EL MISMO NO HAYA SIDO ENTREGADO MAS DE UNA OCASION CON CONSTANCIA DE PAGO, ASI COMO CUALQUIER IRREGULARIDAD SOBRE EL PARTICULAR. DE IGUAL FORMA SE PERCATARA DEL ESTADO FISICO APARENTE DEL CONDUCTOR Y ELABORARA EL REPORTE DE LAS ANOMALIAS DETECTADAS, INDEPENDIENTEMENTE QUE NO SEAN DE LAS AQUI EXPRESADAS, QUE ENTREGARA AL JEFE DE RUTA QUIEN LO REMITIRA A LA H. COMISION MIXTA PARA SU ATENCION.

B).- EN TODOS LOS CASOS DE ANOMALIAS EN BOLETOS, EL INSPECTOR REPORTARA DE INMEDIATO AL ENCARGADO DE RUTA O AL DESPACHADOR EN AUSENCIA DE AQUEL. CUANDO LA IRREGULARIDAD CONSISTA EN 10 O MAS

EN BOLETOS, POR FALTA DE ENTREGA A LOS USUARIOS, QUE SEAN FUERA DE SERIE, REVENDIDOS, QUE NO CORRESPONDAN A LA EMPRESA, VENDIDOS POR MITAD, DE NUMERACION ADELANTADA, ETC. EL INSPECTOR BAJO SU MAS Estricta RESPONSABILIDAD DEBERA DE ACOMPAÑAR AL INFRACTOR HASTA LA TERMINAL PARA HACER LA NOTIFICACION Y PARAR LA UNIDAD, ORDENANDO QUE EL CONDUCTOR LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU TURNO POR LA DOTACION DE BOLETOS RECIBIDA AL ENCARGADO O DESPACHADOR, QUIENES SE HARAN RESPONSABLES DEL AUTOBUS Y LA LIQUIDACION.

C).- EN CASO DE SORPRENDER A ALGUN OPERADOR CONDUCIENDO SU UNIDAD CON ALIENTO ALCOHOLICO, PROCEDERA A DE INMEDIATO EL CARRO, REMITIRLO A LA TERMINAL, ORDENAS QUE EL CONDUCTOR LIQUIDE LO RECAUDADO ANTE EL ENCARGADO O DESPACHADOR, QUIENES LE DARAN EL TRAMITE CONDUCENTE ANTE EL DEPARTAMENTO DE RECAUDACION Y BAJO SU RESPONSABILIDAD.

D).- EL EN SUPUESTO DEL INCISO ANTERIOR, EL INSPECTOR AL DETENER DE INMEDIATO LA UNIDAD EN OPERACION EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, SOLICITARA GRUA PARA QUE TRASLADÉ EL VEHICULO A LOS TALLERES DEL ORGANISMO Y SI SE ENCUENTRA RESISTENCIA POR PARTE DEL INFRACTOR, PEDIRA APOYO DE LA FUERZA PUBLICA.

E).- TODOS LOS REPORTES DEBERAN SER ELABORADOS CON LA MAYOR LIMPIEZA Y CLARIDAD EN LOS CONCEPTOS QUE QUIERA EXPRESAR, EN LOS QUE HARA CONSTAR LA FECHA, LA HORA APROXIMADA, NOMBRE DEL INFRACTOR, NUMERO DE COMPUTO, UNIDAD Y RUTA EN LA QUE LABORA, EL CRUCERO O LUGAR DETERMINADO EN QUE DETECTO LA IRREGULARIDAD, UNA RELACION CLARA Y CONCISA DE LOS HECHOS, ADJUNTANDO DE SER POSIBLE LOS ELEMENTOS EN QUE APOYA SU DICHO QUE SERVIRAN COMO PRUEBA O EVIDENCIA DE LAS ANOMALIAS DETECTADAS, DESDE LUEGO INDICARA EL NOMBRE DE LA PERSONA O DEPARTAMENTO A QUIEN LO REMITE, FIRMANDO FINALMENTE DE SU PUÑO Y LETRA EL REPORTE ANOTANDO SU NOMBRE DEL INSPECTOR Y NUMERO DE COMPUTO PARA SU IDENTIFICACION.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 51.- LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES TENDRAN LOS DERECHOS QUE SE CONSIGNAN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LO QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTICULO 52.- EL PAGO DE LOS SALARIOS SE HARA EN MONEDA NACIONAL, EN FORMA QUINCENAL Y EN EL DOMICILIO DEL ORGANISMO DE SERVICIOS Y TRANSPORTES PRECISAMENTE AL CONCLUIR LA JORNADA DEL DIA DE PAGO, SIENDO OBJETO DE DESCUENTOS EN LOS CASOS PROCEDENTES Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LO QUE DISPONEN SOBRE EL PARTICULAR LAS LEYES LABORALES.

ARTICULO 53.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UN DIA DESCANSO CON GOCE DE SUELDO POR CADA SEIS QUE LABOREN, ASI COMO LOS QUE SEÑALA LA LEY COMO DESCANSO OBLIGATORIO Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO 54.- TODOS LOS CONDUCTORES DEL ORGANISMO, TENDRAN DERECHO AL PAGO DE TURNO Y DE TALLER EN LOS TERMINOS ACORDADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EXCLUYENDO DE ESTE BENEFICIO A LOS OPERADORES CUYAS UNIDADES SE ENCUENTREN DETENIDAS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN EL PRIMER CASO, DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- NO HABER VENDIDO MAS BOLETOS QUE LOS QUE PUDIERON DAR COMO RESULTADO DE SU PARTICIPACION POR COMISION, LA CANTIDAD ESTABLECIDA AL EFECTO.

B).- PERMANECER EN EL LUGAR DE LA REPARACION POR EL HORARIO SEÑALADO POR LOS MECANICOS, SUJETANDOSE AL REGLAMENTO DE TALLER.

C).- LA FIRMA AUTORIZADA DEL JEFE DE RUTA DEL TALLER QUE HAGA CONSTAR EN LA GUIA QUE LA UNIDAD NO SALE DE LAS INSTALACIONES POR LAS FALLAS REPORTADAS.

ARTICULO 55.- TODOS LOS TRABAJADORES CONDUCTORES, POR CONCEPTO DE SALARIO PERCIBIRAN LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL 20% DE SUS LIQUIDACIONES DIARIAS, LA CUAL LES SERA CUBIERTO QUINCENALMENTE. CONSIDERANDO LA CUANTIA DEL PORCENTAJE TOMADO COMO BASE PARA LA PERCEPCION SALARIAL, EN EL MISMO QUEDAN INCLUIDOS EL PAGO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES A AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES QUE SEÑALA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE.

ARTICULO 56.- EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 258 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES CONDUCTORES, TENDRAN DERECHO AL PAGO DE LOS DIAS DE DESCANSO QUE LABOREN, INCREMENTANDO EL SALARIO QUE PERCIBAN POR EL TRABAJO REALIZADO EN LA SEMANA, CON UN DIECISEIS SESENTA Y SEIS POR CIENTO. (16.66%, SEPTIMO DIA).

ARTICULO 57.- INVARIABLEMENTE, EL ORGANISMO RESPETARA Y DARA CUMPLIMIENTO EN SUS TERMINOS DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIOS Y TRANSPORTES

ARTICULO 58.- CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS DE TRABAJO QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTICULO 59.- GUARDAR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES LA DEBIDA CONSIDERACION Y RESPETO, ABSTENIENDOSE DE MAL TRATO DE PALABRA O DE OBRA.

ARTICULO 60.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES PARA LA EJECUCION DE SUS LABORES, UN LUGAR LIMPIO Y ADECUADO, OTORGANDOLES LOS ELEMENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

ARTICULO 61.- CUMPLIR CABALMENTE EN SUS TERMINOS CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE.

ARTICULO 62.- INTEGRAR LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE ASI COMO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, IMPLEMENTANDO LOS PLANES Y PROGRAMAS ADECUADOS PARA TAL EFECTO.

CAPITULO VIII DE LOS PERMISOS

ARTICULO 63.- LOS PERMISOS PARA FALTAR A SU TRABAJO, DEBERA SOLICITARLO EL INTERESADO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE 48 HORAS, DIRIGIDO A SU JEFE INMEDIATO. ESTA DISPOSICION ES APLICABLE UNICAMENTE AL PERSONAL DE CONFIANZA

ARTICULO 64.- PARA LA CONCESION DE PERMISOS DEL PERSONAL QUE LABORA COMO CONDUCTOR, DEBERA REALIZAR EL TRAMITE ANTE EL SINDICATO, QUIEN RESOLVERA EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO COLECTIVO.

ARTICULO 65.- EN TODOS LOS CASOS, SOLO EL DIRECTOR GENERAL PODRA AUTORIZAR LOS PERMISOS QUE SOLICITE EL PERSONAL DE CONFIANZA.

CAPITULO IX APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 66.- LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y SUS SANCIONES, NO SERAN LIMITATIVAS, EL ORGANISMO PODRA APLICAR EN CUALQUIER CASO LAS DISPOSICIONES SOBRE CORRECTIVOS, CONFORME LO MARCAN LAS LEYES LABORALES.

ARTICULO 67.- SERA MOTIVO DE RESCISION DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO, QUE LOS TRABAJADORES CHEQUEN LA ENTRADA O SALIDA DE ALGUNA TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA QUE NO SEA LA PROPIA.

ARTICULO 68.- CUANDO ALGUN TRABAJADOR FALTE A SUS LABORES Y NO DE AVISO JUSTIFICATIVO O NO PRESENTE EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD POR EL I.M.S.S. NO TENDRA DERECHO AL PAGO DEL O LOS DIAS QUE HAYA FALTADO.

ARTICULO 69.- EL INGRESO A LAS LABORES DESPUES DE LOS 10 MINUTOS POSTERIORES A LA HORA QUE DEBEN PRINCIPIAR LAS ACTIVIDADES, SE CONSIDERARA RETARDO Y SE COMPUTARAN EN PERIODOS DE 15 DIAS, APLICANDOSE LA SANCION DENTRO DEL LAPSO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES Y BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A).- TRES RETARDOS, AMONESTACION Y DESCUENTO DE UN DIA DE SALARIO.

B).- CUATRO RETARDOS, CON UN DIA DE SUSPENSION.

C).- CINCO RETARDOS, CON DOS DIAS DE SUSPENSION.

D).- SEIS RETARDOS, CON CUATRO DIAS DE SUSPENSION Y LOS QUE EXCEDAN, HASTA CON 8 DIAS DE SUSPENSION.
LOS DIAS DE SUSPENSION SERAN SIN GOCE DE SUELDO.

ARTICULO 70.- LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS TENDRA LA FACULTAD DE RETIRAR DE SU LUGAR LAS TARJETAS DE CONTROL DE ASISTENCIA PASADOS LOS 15 MINUTOS DE TOLERANCIAS ANTE CUYAS OFICINAS SE DEBERA JUSTIFICAR SU RETIRO Y/O INASISTENCIA, PUDIENDO DECIDIR DICHAS OFICINAS Y A TRAVES DE SUS RESPONSABLES LA AUTORIZACION DE SU CASO PARA QUE SE LE PERMITA LABORAR.

ARTICULO 71.- LAS FALTAS DE ASISTENCIA DENTRO DEL TERMINO DE ACLARAR 30 DIAS SE SANCIONARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

I.- LA PRIMERA, CON AMONESTACION Y SUSPENSION DE UN DIA SIN GOCE DE SUELDO.

II.- LA SEGUNDA, CON DOS DIAS DE SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO

III.- LA TERCERA, CON TRES DIAS DE SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO.

IV.- CUATRO FALTAS O MAS, SE PODRA SANCIONAR HASTA CON 8 DIAS DE SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO, O EN SU CASO, PODRA EL ORGANISMO EJERCITAR LA ACCION DE RESCISION DE CONTRATO PREVISTA POR LA LEY, PREVIO LOS REQUISITOS QUE LA MISMA IMPONE.

ARTICULO 72.- EL TRABAJADOR QUE ACUMULE TRES AMONESTACIONES DENTRO DEL LAPSO DE 15 DIAS SE LE SANCIONARA CON UN DIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO.

ARTICULO 73.- SERAN CONSIDERADAS FALTAS DE DISCIPLINAS GRAVES DE LOS TRABAJADORES, LA DESOBEDIENCIA A EJECUTAR DE INMEDIATO CUALQUIER INDICACION RELACIONADA CON EL TRABAJO CONTRATADO, ASI COMO TAMBIEN DIRIGIRSE A SUS SUPERIORES JERARQUICOS Y HACIA LOS USUARIOS CON FALTA DE RESPETO Y EDUCACION.

ARTICULO 74.- SI EL TRABAJADOR INCURRE EN EL EJERCICIO DE SUS LABORES EN LAS FALTAS QUE SEÑALA EL ARTICULO ANTERIOR SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE DE SUELDO HASTA DE 8 DIAS EN CASO REINCIDENCIA, SE LE APLICARA LA RESCISION DE SU CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO, AUNQUE CUANDO LA LEY NO ESTE INCLUIDA COMO CASUAL DE MANERA EXPLICITA, SE CONSIDERARA ANALOGA.

ARTICULO 75.- SON CAUSAS ESPECIALES DE RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 47 Y 185 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO Y 22 FRACCION V DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LAS SIGUIENTES:

I.- LA NEGATIVA A EFECTUAR EL VIAJE O VIAJES EN LA RUTA ASIGNADA O SU INTERRUPCION SIN CAUSA INJUSTIFICADA SERA CONSIDERADA EN TODO CASO CAUSA JUSTIFICADA LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL VEHICULO NO REUNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD INDISPENSABLES PARA LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y PUBLICO EN GENERAL.

II.- LA DISMINUCION IMPORTANTE Y REITERADA DEL VOLUMEN DE INGRESOS, SALVO QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICADAS.

ARTICULO 76.- EN CASO DE QUE LOS TRABAJADORES OPERADORES, SI OMITEN CUMPLIMIENTO CON SU OBLIGACION DE HACER ENTREGA DE LA UNIDAD A SU CARGO A SU JEFE DE RUTA Y NO VERIFICAR EL COBRO DE LA MISMA, TENDRA LA RESPONSABILIDAD DE CUBRIR EL COSTO TOTAL DE LOS DAÑOS QUE PRESENTE LA MISMA YA SEA MECANICOS O EN SU ESTRUCTURA SIN DERECHO A DESCUENTO.

ARTICULO 77.- SE APLICARA DE UNO A 5 TURNOS DE SANCION A LOS CONDUCTORES QUE INCUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DE PRESENTARSE A ELABORAR DEBIDAMENTE ASEADOS, VESTIDOS CON PANTALON, CAMISA Y ZAPATOS, RASURADOS, CON CABELLO CORTO, LA CABEZA DESCUBIERTA ASI COMO TAMBIEN NO PRESENTAR EL TALON DE TURNO INMEDIATO ANTERIOR SALVO CAIDO EN RUTA, SU LICENCIA DE CONDUCTOR DE SERVICIO O FOLIO DE INFRACCION VIGENTE, RELOJ EN BUEN ESTADO Y CON LA UNIDAD A SU CARGO DEBIDAMENTE ASEADA.

ARTICULO 78.- LOS CONDUCTORES QUE TRAYENDO CUPO DE LA UNIDAD A SU CARGO Y LABORANDO EN RUTA OMITAN HACER PARADAS EN LOS LUGARES AUTORIZADOS A LOS USUARIOS QUE ASI SE LO SOLICITEN Y AL IGUAL QUE A LOS INSPECTORES DE ESTE ORGANISMO O QUE EL TRATO PARA LOS MISMOS SEA DE FALTA DE RESPETO, SE HARAN ACREEDORES A UNA SANCION DE SUSPENSION DE SUS LABORES SIN GOCE DE SALARIO DE UNO A 5 TURNOS RESERVANDOSE EL DERECHO EL ORGANISMO DE RESCINDIRLE SU CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO.

ARTICULO 79.- SERA CAUSA DE RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO A LOS CONDUCTORES QUE SIN AUTORIZACION PRESTEN LA UNIDAD A SU CARGO A OTRA PERSONA, IGUALMENTE HACER USO INDEBIDO DEL AUTOBUS COMO PUDIERA SER QUE OPERE EL MISMO FUERA DEL HORARIO PERMITIDO Y DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE SU JEFE INMEDIATO Y REALIZAR UN SERVICIO DISTINTO AL ASIGNADO POR EL ORGANISMO Y AUTORIDADES DEL RAMO.

ARTICULO 80.- EL ORGANISMO, INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO DE OTRAS ACCIONES LEGALES, RESCINDIRA LA RELACION LABORAL A LOS CONDUCTORES QUE SEAN SORPRENDIDOS HACIENDO MAL USO DE LA DOTACION DE BOLETOS QUE RECIBEN COMO PUDIERA SER EL DE NO ENTREGAR EL BOLETO AL USUARIO, REVENDER LOS BOLETOS, ENTREGAR BOLETOS DE NUMERACION DISTINTA A LA RECIBIDA, BOLETOS CON NUMERACION ADELANTADA, BOLETOS QUE NO

CORRESPONDEN AL ORGANISMO, ENTREGAR BOLETOS A LA MITAD PARA COBRAR DOBLE PASAJE Y EN GENERAL AQUELLAS ACTITUDES EN QUE INCURRA EL OPERADOR EN EL MANEJO DE SU DOTACION QUE IMPLIQUEN UN BENEFICIO DE CARACTER ECONOMICO, SERA CONSIDERADO FALTA DE PROVIDIDAD Y HONRADEZ.

ARTICULO 81.- SE APLICARA UNA SANCION DE UNO A TRES TURNOS SIN GOCE DE SALARIO A LOS CONDUCTORES QUE COBREN EL IMPORTE DE PASAJE A LAS PERSONAS QUE ESTAN EXENTAS DE SU PAGO, COMO SON EL PERSONAL DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, POLICIA, TRABAJADORES DEL ORGANISMO E INVIDENTES PREVIA IDENTIFICACION QUE ES LA TARJETA DE BASTON BLANCO. POR REINCIDENCIA SE HARA ACREEDOR A LA RESCISION DE CONTRATO A JUICIO DEL ORGANISMO.

ARTICULO 82.- LOS CONDUCTORES QUE PRESENTEN EL EJERCICIO CON LA UNIDAD A SU CARGO CON LAS PUERTAS ABIERTAS ESTANDO EN MARCHA EL AUTOBUS, SE LES APLICARA CORRECTIVO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

A).- PRIMER REPORTE, AMONESTACION.

B).- REINCIDENCIA POR SEGUNDA OCASION, SUSPENSION DE TRES TURNOS SIN GOCE DE SALARIO.

C).- REINCIDENTE POR TERCERA OCASION, SUSPENSION DE 5 TURNOS SIN GOCE DE SALARIO Y CAMBIO DE SECCION POR EL TERMINO DE UN MES, DE PERSISTIR EN SU ACTITUD SE LE REINCIDIRA SU CONTRATO.

ARTICULO 83.- PAGARA INTEGRAMENTE EL CONDUCTOR LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN RESULTAR EN LO ECONOMICO EN EL CASO DE QUE LOS CONDUCTORES NO VERIFIQUEN QUE SU DOTACION DE BOLETOS Y GUIA SEA LA CORRECTA EN CUANTO A SU NUMERACION Y CUANTIA Y POR LO TANTO NO SUBSANO CUALQUIER ERROR O ACLARACION QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 84.- SE LE APLICARA LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE PAGAR INTEGRAMENTE AL OPERADOR QUE PREVIO A INICIAR SUS LABORES, NO SE LES CERCIORE DE QUE EL TANQUE TENGA SUFICIENTE COMBUSTIBLE PARA TRABAJAR SU TURNO COMPLETO, DE QUE EL NIVEL DEL ACEITE EN EL MOTOR ESTE CORRECTO, DE QUE EL RADIADOR ESTE SUFICIENTEMENTE PROVISTO DE AGUA, DE HABER PURGADO TANTO LA TRAMPA DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE COMO LA BOMBA DE INYECCION Y CONSTAR QUE LAS LLANTAS TENGAN LA PRESION DE AIRE CORRECTA PARA SU CONSERVACION, ASI MISMO PAGARA LAS VUELTAS QUE PIERDA LA UNIDAD POR TAL OMISION.

ARTICULO 85.- SERA CONSIDERADA FALTA DE PROVIDIDAD U HONRADEZ EL CONDUCTOR DEJE DE RENDIR CUENTAS A LA DOTACION DE BOLETOS RECIBIDA INMEDIATAMENTE DESPUES DE LA CONCLUSION DE SU TURNO SINO MEDIA CAUSA JUSTIFICADA DE TAL OMISION, SIN PERJUICIO DE QUE SE EJERCITEN LAS ACCIONES LEGALES EN SU COMPRA PREVISTA POR LA LEY.

ARTICULO 86.- SE HARA ACREEDOR EL TRABAJADOR, CONDUCTOR A UNA SANCION DE SUSPENSION DE UNO A 3 TURNOS SI INCURRE EN NO LIQUIDAR LAS CUENTAS DE LA DOTACION DE BOLETOS RECIBIDOS PRECISAMENTE AL CONCLUIR SU TURNO,

SIN CAUSA JUSTIFICADA O AUTORIZACION EN SU CASO Y QUE HAYA EFECTUADO DICHO TRAMITE CON MOROSIDAD.

ARTICULO 87.- EL ORGANISMO PODRA APLICAR UNA SANCION DE UNO A 5 TURNOS O LA RESCISION DE SU CONTRATO UNA VEZ ANALIZADA LA GRAVEDAD LA FALTA, A LOS TRABAJADORES QUE DESOBEDEZCAN SIN CAUSA JUSTIFICADA INDICACIONES DE SUS SUPERIORES JERARQUICOS.

ARTICULO 88.- DARA LUGAR A SUSPENSION DE LABORES AL OPERADOR QUE SEA SORPRENDIDO CONDUCIENDO A EXCESO DE VELOCIDAD LA UNIDAD A SU CARGO LA PRIMERA OCASION 3 TURNOS, LA SEGUNDA 5 TURNOS, LA TERCERA 5 TURNOS SIN GOCE DE SALARIO Y CAMBIO DE SECCION Y DE REINCIDIR SE LE RESCINDIRA SU CONTRATO DE TRABAJO.

ARTICULO 89.- SE LE APLICARAN SANCIONES POR ADELANTOS EN RUTA A LOS OPERADORES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 7 MINUTOS, UN TURNO DE SUSPENSION; DE 8 A 10 MINUTOS, DOS TURNOS DE SUSPENSION; DE 10 A 15 MINUTOS, TRES TURNOS DE SUSPENSION; DE 15 A 20 MINUTOS, 5 TURNOS DE SUSPENSION; EN CASO DE REINCIDENCIA, CAMBIO DE SECCION POR UN MES DE PROSEGUIR CON SU ACTITUD, SERA CONSIDERADA DESOBEDENCIA AL PATRON Y POR CONSECUENCIA, SERA ACREEDOR A LA RESCISION DE SU CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO.

ARTICULO 90.- AL CONDUCTOR QUE SE LE DETECTE EN LA PRESTACION DE SU SERVICIOS CON RETARDO CON SU ITINERARIO EN RUTA, SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: POR 7 MINUTOS, UN TURNO DE SUSPENSION; DE 8 A 10 MINUTOS, DOS TURNOS DE SUSPENSION; DE 10 A 15 MINUTOS, TRES TURNOS DE SUSPENSION; DE 15 A 20 MINUTOS, 5 TURNOS DE SUSPENSION; DE REINCIDIR, SE LE CAMBIARA DE RUTA POR UN MES DE PERSISTIR, SE LE RESCINDIRA SU CONTRATO DE TRABAJO.

ARTICULO 91.- EL OPERADOR SERA SANCIONADO POR TRES TURNOS DE SUSPENSION SI AL CONDUCIR LA UNIDAD A SU CARGO, SIN JUSTIFICACION ALGUNA FRENA BRUSCAMENTE Y A CONSECUENCIA DE ELLO CAUSA LESIONES A LOS PASAJEROS.

ARTICULO 92.- EL ORGANISMO TENDRA LA FACULTAD DE APLICAR SANCIONES A LOS OPERADORES QUE OMITAN HACER PARADA OBLIGATORIA EN LOS CRUCEROS DE FERROCARRIL, QUE SE DISTRAIGAN DE FORMA ALGUNA AL IR CONDUCIENDO EL AUTOBUS O QUE LLEVE A BORDO PERSONAS DE VISITA DE CUALQUIER RELACION O PARENTEZCO, DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA OCASION AMONESTACION, SEGUNDA OCASION, SUSPENSION DE UN TURNO, TERCERA OCASION SUSPENSION DE TRES TURNOS, CUARTA OCASION, SUSPENSION DE CUATRO TURNOS Y EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LE RESCINDIRA SU CONTRATO DE TRABAJO.

ARTICULO 93.- AL CONDUCTOR QUE HABIENDO PARTICIPADO EN UN ACCIDENTE VIAL DEJA DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE NO ABANDONAR LA UNIDAD A SU CARGO, COMUNICAR DE INMEDIATO AL DESPACHADOR O JEFE DE SECCION O AL DEPTO. DE ACCIDENTES LOS PORMENORES DE LA COLISION O SINIESTRO PROPORCIONANDO LOS INFORMES NECESARIOS Y ELEMENTOS QUE PUDIERA DISPONER, SE HARA ACREEDOR DEL COBRO TOTAL DE LOS DAÑOS E INDEMNIZACIONES CAUSADAS POR EL INCIDENTE ASI COMO LAS MULTAS Y

GASTOS QUE SE LE SEAN IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AL IGUAL QUE LO QUE SE GENEREN PARA LA LIBERACION DE LA UNIDAD EN SU CASO.

ARTICULO 94.- SI EL CONDUCTOR DEJA DE NOTIFICAR A SU JEFE DE SECCION O DESPACHADOR, DENTRO DE SU TURNO O AL CONCLUIR EL MISMO, EL HECHO QUE FUE OBJETO DE LA APLICACION DE UNA INFRACCION POR MAL ESTADO DE LA UNIDAD DE SU CARGO Y OMITIÉ ENTREGAR EL FOLIO CORRESPONDIENTE, DARA LUGAR A QUE EL IMPORTE DE LA MULTA IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES CUBRA EL PROPIO TRABAJADOR.

ARTICULO 95.- SE APLICARA UN TURNO DE SANCION QUEDANDO SUSPENDIDO DE SUS LABORES SIN GOCE DE SALARIO, AL TRABAJADOR QUE SIN JUSTIFICACION ALGUNA DEJE DE ACUDIR A LAS CITAS QUE LE GIRA LA COMISION MIXTA.

ARTICULO 96.- LOS CONDUCTORES QUE INCURRAN EN EL CORTE DE RUTA EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, SE LES APLICARA UNA SANCION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 1º ERA. OCASION, AMONESTACION; SEGUNDA OCASION, UN TURNO DE SUSPENSION; TERCERA OCASION, DOS TURNOS DE SUSPENSION; CUARTA OCASION, CAMBIO DE RUTA POR UN MES DE PERSISTIR EN DICHA ACTITUD, SE LE RESCINDIRA SU CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CONSIDERANDO UN TERMINO DE SEIS MESES COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRIMERA FALTA.

ARTICULO 97.- DARA LUGAR A LA APLICACION DEL COBRO DE LAS VUELTAS PERDIDAS SEGUN LA TARIFA VIGENTE AUTORIZADA Y A UN TURNO DE SUSPENSION, A LOS OPERADORES QUE SE PRESENTEN AL TALLER SIN EL REPORTE CORRESPONDIENTE, SALVO QUE EL REGLAMENTO INTERNO DE TALLER IMPONGA OTRA DISPOSICION.

ARTICULO 98.- SI EL OPERADOR INCURRE EN ABANDONAR LA UNIDAD A SU CARGO HABIENDO SOLICITADO LA GRUA SIN ESPERAR EL ARRIBO DE LA MISMA, DARA LUGAR AL COBRO DEL SERVICIO SEGUN LA TARIFA VIGENTE Y A UN TURNO DE SUSPENSION AL OPERADOR, ASI COMO TAMBIEN PAGARA INTEGRAMENTE EL COSTO DE LAS PARTES QUE LE SEAN ROBADAS O DE LOS DAÑOS QUE LES CAUSEN AL AUTOBUS EN SU CASO. LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES ANTES ESPECIFICADAS NO TIENEN APLICACION SI EL CONDUCTOR SE RETIRO DEL LUGAR EN QUE SE ENCONTRABA EL OMNIBUS A LAS 22:00 HORAS.

ARTICULO 99.- QUEDARAN EXCLUIDOS DEL PAGO DE TURNO Y TALLER LOS CONDUCTORES QUE DURANTE SU TURNO VENDIERON BOLETOS SUFICIENTES PARA OBTENER UNA COMISION MAYOR A LA SUMA ASIGNADA PARA TAL EFECTO; NO SE SUJETEN A LAS INDICACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TALLER PARA LA REPARACION DE SU UNIDAD Y QUE NO CUENTE CON LA FIRMA AUTORIZADA DEL JEFE DE RUTA DEL TALLER QUE HAGA CONSTAR EN LA GUIA QUE AUTOBUS NO SALE POR FALLAS REPORTADAS.

ARTICULO 100.- SE APLICARA UNA SANCION DE UNO A 3 TURNOS DE SUSPENSION AL COBRO DE LAS VUELTAS PERDIDAS AL TRABAJADOR QUE AL HABER SALIDO DEL TALLER A BORDO DE LA UNIDAD A SU CARGO DEBIDAMENTE REPARADA, SIN JUSTIFICACION ALGUNA DEJE DE INCORPORARSE AL SERVICIO EN EL PUNTO MAS PROXIMO CUIDANDO QUE SU AUTOBUS QUE CONDUCE, ESTE DEBIDAMENTE

ASEADO INTERNA COMO EXTERNAMENTE Y PARA EL CASO DE REINCIDENCIA SE LE RESCINDIRA SU CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 101.- LA COMISION MIXTA INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA Y UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO, ES EL UNICO ORGANO AUTORIZADO PARA IMPONER LAS SANCIONES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y DE LA PROPIA LEY, SIENDO APLICABLE A LOS TRABAJADORES CUYO INGRESO AL ORGANISMO HAYA SIDO ANTES O DESPUES DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1990 Y LAS DECISIONES QUE SE EMITAN, SERAN INAPELABLES.

ARTICULO 102.- EL ORGANISMO A TRAVES DE LA COMISION MIXTA, PRACTICARA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO TENDIENTE A INVESTIGAR CADA UNO DE LOS CASOS QUE LE SON REMITIDOS, ALLEGANDOSE DE LOS ELEMENTOS DE QUE PUEDA DISPONER PARA MEJOR PROVEER, OTORGÁNDOLE IGUALMENTE EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA AL TRABAJADOR AFECTADO, PUDIENDO APORTAR LAS PRUEBAS EN DESCARGO SI LAS TUVIERA Y FINALMENTE RESOLVER LA SITUACION QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 103.- LAS SANCIONES SE APLICARAN DENTRO DEL TERMINO DE UN MES CONTADO A PARTIR DEL DIA EN QUE EL ORGANISMO TUVO CONOCIMIENTO DE LA FALTA.

TRANSITORIOS

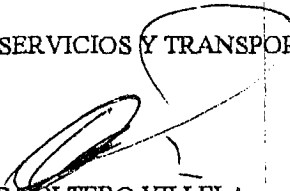
PRIMERO.- ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, REGIRAN LAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE SERVICIOS Y TRANSPORTES, COMO INSTRUCTIVOS Y CIRCULARES QUE REQUIERAN LAS LABORES, SIEMPRE QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DOCUMENTO ASI COMO A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y DEL PROPIO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE.

SEGUNDO .-LOS ACUERDOS Y CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE SERVICIOS Y TRANSPORTES Y EL SINDICATO NO CONSIDERADOS EN ESTE REGLAMENTO Y QUE BENEFICIEN A LOS TRABAJADORES CONTINUARAN VIGENTES.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO, SE EXPIDE CON CARACTER DE BASICO O GENERAL, SIN PERJUICIO EN FORMA ALGUNA DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS POR EL ORGANISMO Y EL SINDICATO, CONTENIDOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN REVISION EN VIGOR Y DEBIDAMENTE DEPOSITADO ENTE LA AUTORIDAD LABORAL.


ESTE REGLAMENTO SE SUSCRIBE POR LAS PARTES OTORGANTES EN EL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y SE OBLIGAN A DEPOSITARLO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

POR LA EMPRESA SERVICIOS Y TRANSPORTES



LIC. OSCAR SOLTERO VILLELA
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE CHOFERES Y TRABAJADORES
EN LAS INDUSTRIAS CONEXAS DEL ESTADO DE JALISCO



SR. ROBERTO MACIEL ABAD
SECRETARIO GENERAL